



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 088-2015

Crnl.G.AlbarracínL., 30 DIC 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de Diciembre del año 2015, se trató como punto de agenda: Pedido de vacancia formulado por el Sr. Jaime Ángel Butrón Álvarez (I.D. N° 398652), en contra de Juan Alberto Seminario Machuca, regidor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, por la causal contemplada en el artículo 22º numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, modificada por el Artículo 1 de la Ley N° 28961.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, mediante documento s/n de fecha 17 de diciembre del año 2015 (Exped.ID N° 398652), el ciudadano Jaime Ángel Butrón Álvarez presenta por mesa de partes de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la solicitud de vacancia en contra del Regidor de ésta Municipalidad Distrital Sr. Juan Alberto Seminario Machuca, por la presunta comisión de falta tipificada en el Artículo 22º numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por el Artículo 1 de la Ley N° 28961, que se remite a su Artículo 63º; que determina que "el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos: 9. Por incurrir en la causal establecido en el Artículo 63 de la presente Ley". Artículo 63º Restricciones de Contratación. "El alcalde, los regidores, los servidores, los funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales, ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo que se formaliza conforme a la Ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en éste Artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública".

Que, en el pedido de vacancia señalado, hace referencia del INFORME N° 681-2014-CG/ORTA-EE de la Contraloría General de la República, donde detalla que en el periodo 2007, según Acuerdo Municipal N° 010-2007-MDCGAL, de fecha 30 de enero del 2007, el Concejo Municipal, aprobó una remuneración mensual de S/. 8,000.00 Soles para el alcalde, incrementándose en S/. 2,000.00 Soles dicha remuneración, respecto de lo otorgado en el año 2006, lo que trajo consigo un INCREMENTO INDEBIDO EN LAS DIETAS DE LOS REGIDORES, tales incrementos irregulares, fueron otorgados desde Enero hasta marzo del año



Acuerdo de Concejo N° 088-2015

Crnl.G.AlbarracínL., 30 DIC 2015

2007, toda vez que en Abril del año 2007, el Concejo Municipal aprobó la reducción de la remuneración del alcalde, fijándola en S/. 3,900.00 Soles, conforme es de verse del Acuerdo Municipal N° 033-2007-MDCGAL, de fecha 04 de Abril del 2007, pese a ello, en el año 2009, a través del Acuerdo Municipal N° 001-2009-MDCGAL de fecha 15 de Enero del año 2009, el Concejo Municipal volvió a incrementar la remuneración mensual del alcalde fijándola en S/. 8,000.00 Soles y la dieta mensual para los regidores del 30 % de dicho monto; el Concejo Municipal, a través del Acuerdo Municipal N° 025-2011-MDCGAL, de fecha 28 de Marzo del año 2011, acordó aprobar la ratificación del Acuerdo Municipal N° 001-2009-MDCGAL, la cual establece la remuneración mensual del alcalde de la MDCGAL en la suma de S/. 8,000.00 Soles, como dieta de los regidores la suma de S/. 1,200.00 Soles, por asistencia efectiva a cada sesión ordinaria de Concejo, hasta por un máximo de dos sesiones al mes. El regidor Juan Alberto Seminario Machuca, conocedor de la situación que se venía dando en años anteriores y las prohibiciones legales al respecto, en una primera instancia manifiesta su voto en contra de dicha ratificación irregular, frente a una votación favorable, sin embargo, pese a ser consciente de su ilegalidad, el mencionado regidor RECIBE Y HACE EFECTIVO LOS COBROS POR DIETAS CALCULADAS ILEGALMENTE, BENEFICIÁNDOSE DE TAL MANERA DURANTE CUATRO AÑOS DE GESTIÓN QUE VINO ASUMIENDO EL CARGO, aceptando dicho acto, sin cuestionar ni denunciar la irregularidad a la Contraloría General de la República - OCI, o Ministerio Público; más aún en la actualidad, el mencionado regidor guarda silencio y no procede a la devolución de los montos cobrados indebidamente.

Que, el presente caso, por el cual el ciudadano Jaime Ángel Butrón Álvarez solicita la vacancia del regidor Juan Alberto Seminario Machuca por la presunta comisión de falta prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 22º numeral 9º, concordante con el Artículo 63º de la misma Ley; conforme a la normativa vigente deberá ser el concejo municipal el encargado del trámite y procedimiento disciplinario a seguir en contra del regidor en mención.

Que, mediante INFORME N° 851-2015-WROC-GAL/GM/A/MDCGAL, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que según el Artículo 23º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, cualquier vecino puede solicitar, de manera fundamentada y sustentada, la vacancia del alcalde o de un regidor ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, determinándose que en el Concejo Municipal quien deberá conocer el trámite y procedimiento de vacancia, debiendo de pronunciarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado, para que ejerza su derecho de defensa, así como también el cumplimiento de los plazos para la impugnación, correspondiendo por tanto, continuar con el procedimiento; por lo que es de opinión que el Concejo Municipal conozca en primera instancia la solicitud de vacancia planteada en contra del Regidor Juan Alberto Seminario Machuca.

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, sometido al Pleno del Concejo Municipal, luego del debate, con votación a favor de los Regidores William Velásquez Chipana, Florentina Catacora Mamani, Rusia Aguilar Chura, Juan Pacompia Flores, Dino Concha Gómez, Luis Abanto Morales, Hilario Atencio Maquera y Liliana Bustinza Saira y 01 voto en contra del regidor Víctor Quenaya Mamani; aprobado por **MAYORIA**, se acordó la conformación de una Comisión Especial, y previa propuestas y votaciones; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:



Acuerdo de Concejo N° 088-2015

Crnl.G.AlbarracínL., 30 DIC 2015

ACUERDO:



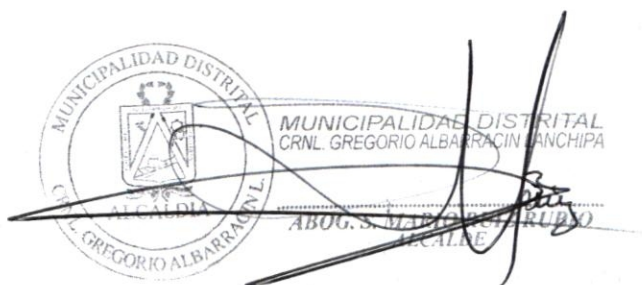
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la conformación de la Comisión Especial, integrada por los Regidores: RUSIA EDITH AGUILAR CHURA - PRESIDENTE, JUAN FERMIN PACOMPIA FLORES - SECRETARIO e HILARIO ATENCIO MAQUERA - VOCAL; y conforme a sus atribuciones, deberá continuar con el procedimiento de vacancia formulado en contra de Juan Alberto Seminario Machuca, regidor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, por la causal contemplada en el artículo 22º numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, modificada por el Artículo 1 de la Ley N° 28961.



ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la Comisión Especial dar cumplimiento del trámite respectivo, conforme a los plazos establecidos por Ley; y a las áreas pertinentes brindar la información correspondiente en caso de ser requeridos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes del procedimiento, incluyendo al solicitante y las que correspondan; para el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Aic.
Comisión Especial.
GM.
GAJ.
GSG.
Arch.